

AVISO

http://www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRÓ COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
PI2-12111	CONSORCIO VIAL INGESPART	900.715.296	71-2019	\$29.269.222	Auto 406 de 11 de junio de 2019 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 071-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra el CONSORCIO VIAL INGESPART identificado con Nit.900715296; INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA INGECOL LTDA identificada con Nit.900381056; CONSTRUCTORA ESPARTA LTDA. identificada con Nit. 900156197 por obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal No. PI2-12111"	No. 117
	INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA INGECOL LTDA	900.381.056				
	CONSTRUCTORA ESPARTA LTDA.	900156197				

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry


Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

406

11 JUN 2019

11 JUN 2019

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 071-2019, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** – contra el **CONSORCIO VIAL INGESPART** identificado con Nit.900715296; **INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA INGECOL LTDA** identificada con Nit.900381056; **CONSTRUCTORA ESPARTA LTDA.** identificada con Nit. 900156197 por obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal No. PI2-12111"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 071-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - contra el CONSORCIO VIAL INGESPART identificado con Nit.900715296; INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA INGECOL LTDA identificada con Nit.900381056; CONSTRUCTORA ESPARTA LTDA. identificada con Nit. 900156197 por obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal No. PI2-12111"

delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, desde el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Centro, mediante radicado No. 20152120152063 del 11 de septiembre de 2015 y recibido el 14 de septiembre de 2015, copia de la Resolución No. VSC-000444 de 17 de julio de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. PI2-12111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", declarándose deudor al CONSORCIO VIAL INGESPART, identificado con Nit No. 900.715.296; por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$29.269.222) M/CTE, por concepto de REGALIAS, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago efectivo.

6. Que INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA INGECOL LTDA identificada con Nit.900381056; en forma conjunta junto con CONSTRUCTORA ESPARTA LTDA. identificada con Nit. 900156197 integran el CONSORCIO VIAL INGESPART identificado con Nit.900715296.

7. Que mediante Auto No. 000332 del 20 de mayo de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro de la obligación contenida en la Resolución No. VSC-000444 de 17 de julio de 2015.

8. Que mediante Auto No. 405 de 11 de junio de 2019 se corrigió en su artículo primero el Auto No. 000332 del 20 de mayo de 2016

9. Que el valor total de la obligación económica a cargo del deudor minero asciende a la suma VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$29.269.222) M/CTE, más intereses de mora y/o indexación, según corresponda, desde que la obligación se hizo exigible hasta el día de su efectivo pago.

10. Que mediante Oficio radicado No. 20161220195801 del 25 de mayo de 2016 se procedió al cobro persuasivo de las obligaciones.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, y contra el CONSORCIO VIAL INGESPART, identificado con Nit. No. 900.715.296, en su condición de titular deudor de la obligación económica derivada del título minero No. PI2-12111; INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA INGECOL LTDA identificada con Nit.900381056; CONSTRUCTORA ESPARTA LTDA. identificada con Nit. 900156197, en su condición de miembros constituyentes del CONSORCIO VIAL INGESPART, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$29.269.222) M/CTE, por concepto de regalías, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los deudores mineros – Deudores Solidarios vinculados al presente proceso de cobro coactivo, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el Artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al CONSORCIO VIAL INGESPART, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; a INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA INGECOL LTDA, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a CONSTRUCTORA ESPARTA LTDA., a través

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 071-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - contra el CONSORCIO VIAL INGESPART identificado con Nit.900715296; INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA INGECOL LTDA identificada con Nit.900381056; CONSTRUCTORA ESPARTA LTDA. identificada con Nit. 900156197 por obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal No. PI2-12111"

de su representante legal y/o quien haga sus veces; previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda, capital e intereses deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C. a los

11 JUN 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry-Abogada Cobro Coactivo *LC*

